



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.11
14:13:10 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 12 de agosto del 2021

AÑO CXLIII

Nº 154

92 páginas

ARESEP

Resolución RE-0052-IE-2021

Actualización impuesto único de los combustibles según Decreto No 43125-H

ET-046-2021

Recepción de documentos
Pago de Crédito



Imprenta Nacional
Costa Rica

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0052-IE-2021 DEL 9 DE AGOSTO DE 2021

**VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE
LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE)
RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO**

SEGÚN DECRETO EJECUTIVO 43125-H

DEL 9 DE AGOSTO DE 2021

ET-046-2021

Resultando:

I.—Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N° 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.

II.—Que el 28 de abril de 2021, mediante el Decreto Ejecutivo 42930-H, publicado en *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance N° 53 a *La Gaceta* N°131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de mayo de 2021 (ET-020-2021).

III.—Que el 23 de julio de 2021, la IE, mediante las resoluciones RE-0044-IE-2021 y RE-0046-IE-2021, publicada en el Alcance N°147 a *La Gaceta* N° 144 del 28 de julio de 2021, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a julio de 2021 (ET-036-2021).

IV.—Que el 9 de agosto de 2021, mediante el Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance N° 155 de *La Gaceta* N° 151 del 9 de agosto de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance N° 53 a *La Gaceta* N°131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de agosto de 2021.

V.—Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.

VI.—Que el 9 de agosto de 2021, mediante el informe técnico IN-0091-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

Considerando:

I.—Que el informe técnico IN-0091-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. Análisis del Ajuste Tarifario

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:

Artículo 3°—**Actualización del impuesto.** El Ministerio de Hacienda deberá:

a) *Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al*

consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).

b) *Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.*

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.

En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.

c) *Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.*

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance N° 155 de La Gaceta N° 151 del 9 de agosto de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado.

De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir del primero de mayo de dos mil veintiuno.

Con base en el mencionado Decreto Ejecutivo 43125-H, el impuesto único a los combustibles por tipo de combustible tanto de producción como importado vigente se debe ajustar en un 0,81%, por la variación en los índices de precios al consumidor (inflación) para el período comprendido entre agosto y octubre de 2021-la Ley 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje.

En este contexto, en el siguiente cuadro se presenta un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda:

Cuadro 1

Comparativo del impuesto único a los combustibles vigente y propuesto

PRODUCTO	Decreto 42930-H, publicado en La Gaceta 81 del 28 de abril de 2021 (1)	Decreto 43125-H, publicado en La Gaceta 81 del 28 de abril de 2021	Diferencia absoluta
Gasolina súper	263,75	266,00	2,25
Gasolina regular	252,00	254,00	2,00
Diésel	149,00	150,25	1,25
Keroseno	72,00	72,50	0,50
Búnker	24,25	24,50	0,25
Asfalto	51,25	51,75	0,50
Diésel Pesado	49,25	49,75	0,50
Emulsión Asfáltica	38,75	39,00	0,25
LPG	51,25	51,75	0,50
Av-Gas	252,00	254,00	2,00
Jet fuel A-1	151,25	152,50	1,25
Nafta Pesada	36,50	36,75	0,25

(1) Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, se modificarían los precios fijados mediante la resolución RE-0044-IE-2021 y RE-0046-IE-2021 del 23 de julio de 2021.

III. Estructura de precio de los combustibles en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

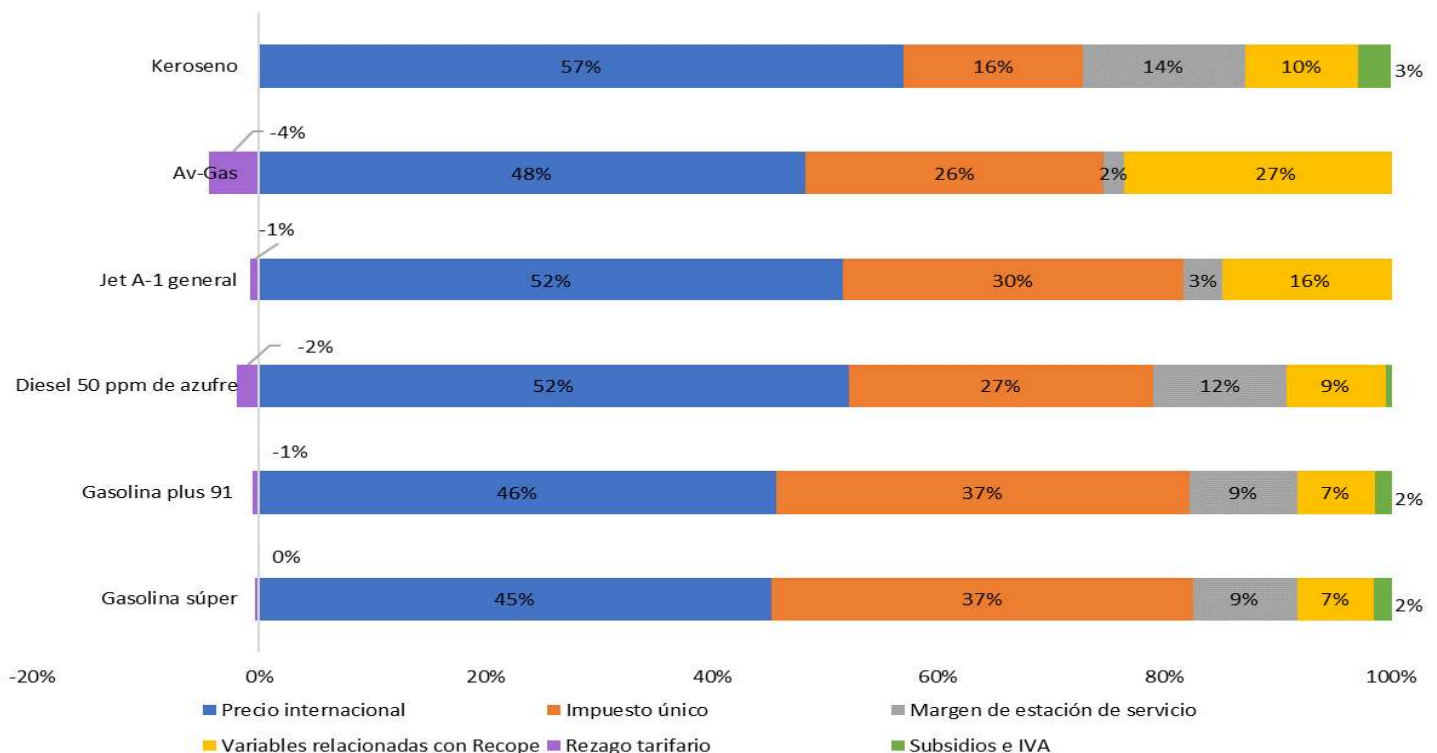
Cuadro 2
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	369,54	359,50	344,40	309,83	517,02	309,83
Variables relacionadas con Recope	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
Impuesto único	266,00	254,00	150,25	152,50	254,00	72,50
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-10,73	-13,01	-23,69	-9,26	-63,97	0,00
Subsidio pescadores	0,39	0,42	0,41	0,46	0,43	0,43
Subsidio Política Sectorial	7,07	7,07	7,07	0,00	7,07	7,07
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	751,00	727,00	598,00	549,00	988,00	506,00

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.

Fuente: Intendencia de Energía

IV. Conclusiones

1. El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 42930-H, se ajustó en un 0,81% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance N° 155 de La Gaceta N° 151 del 9 de agosto de 2021.
2. El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la actualización del monto del impuesto único a los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

[...]

II.—Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone: **Por tanto;**

LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	414,29	680,29
Gasolina RON 91 (1)	401,67	655,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	376,54	526,79
Diésel marino	411,82	562,07
Keroseno (1)	362,62	435,12
Búnker (2)	285,55	310,05
Búnker Térmico ICE (2)	326,64	351,14
IFO 380 (2)	318,91	318,91
Asfalto (2)	322,70	374,45
Asfalto AC-10 (2)	436,41	488,16
Diésel pesado o gasoleo (2)	318,94	368,69
Emulsión asfáltica rápida (2)	206,94	245,94
Emulsión asfáltica lenta (2)	209,99	248,99
LPG (mezcla 70-30)	213,14	264,89
LPG (rico en propano)	197,48	249,23
Av-Gas (1)	717,22	971,22
Jet fuel A-1 (1)	379,14	531,64
Nafta Pesada (1)	358,35	395,10

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0107-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-091-2019).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014. (ET-107-2014)

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91 (1)	335,01
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	319,84

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio	IVA	Precio
	sin IVA (3)		con IVA (3)
Gasolina RON 95 (1)	749,74	1,66	751,00
Gasolina RON 91 (1)	725,13	1,66	727,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	596,25	1,66	598,00
Keroseno (1)	504,58	1,66	506,00
Av-Gas (2)	988,49	0,00	988,00
Jet fuel A-1 (2)	548,90	0,00	549,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡16,013/litro, establecidos mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-026-2020).

(3) Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN
PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin IVA
Gasolina RON 95	684,04
Gasolina RON 91	659,42
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	530,54
Keroseno	438,87
Búnker	313,80
Asfalto	378,20
Asfalto AC-10	491,91
Diésel pesado o gasoleo	372,44
Emulsión asfáltica rápida (RR)	249,69
Emulsión asfáltica lenta (RL)	252,74
Nafta Pesada	398,84

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
(mezcla propano-butano)
(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)**

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	317,93	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 778,00	3 266,00	3 827,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	5 555,00	6 531,00	7 653,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	6 944,00	8 164,00	9 567,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	9 722,00	11 430,00	13 393,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	11 111,00	13 063,00	15 307,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	12 500,00	14 695,00	17 220,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	16 666,00	19 594,00	22 960,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	27 777,00	32 656,00	38 267,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)		(*)	375,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-027-2018 y ET-091-2019 respectivamente)

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)	302,27	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 715,00	3 217,00	3 793,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	5 430,00	6 433,00	7 587,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	6 787,00	8 041,00	9 483,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	9 502,00	11 258,00	13 277,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	10 860,00	12 866,00	15 173,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	12 217,00	14 475,00	17 070,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	16 290,00	19 299,00	22 760,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	27 150,00	32 166,00	37 934,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)		(*)	359,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢55,843/litro establecido mediante resolución RE-009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de ¢64,214/litro establecido mediante resolución RE-009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021)

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-027-2018 y ET-091-2019 respectivamente)

g. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	278,15	359,87
Av-Gas	648,73	785,91
Jet fuel A-1	322,37	436,10

Tipo de cambio ¢620,47

II.—Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 082202110380.—Solicitud N° 286566.—(IN2021572303).